



CUT: 61102-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0214-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 19 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, con C.U.T. N° 61102-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A – CIEMSA**, debidamente representado por su Gerente General, el señor Armando Cáceres Masías, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establecen las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, entre otras el numeral 12, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador.

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. ***Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.***

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los “Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”;

Que, por medio de la Notificación N° 0031-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 26.07.2023, disponiéndose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A – CIEMSA**, debidamente notificado y recepcionado en fecha **03.08.2023**, por el administrado, imputándosele a título de cargo la infracción de Contaminar el agua transgrediendo los

parámetros de calidad ambiental vigente, previsto en el artículo 120° numeral 8) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal c) Contaminar las fuentes naturales de agua superficiales, cualquiera fuese la situación que la genere, del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, a folios 252 al 267, obra el Informe Técnico N° 0134-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM, del 28.12.2023 (Informe Final de Instrucción), **concluyendo: a)** El Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A (CIEMSA), contaminó las aguas del río Paratía, a causa de un brote (afloramiento) de agua de la parte baja de la bocamina Nivel Cero (NV-000), Unidad Minera El Cofre, de titularidad de CIEMSA, acaecido el 04.04.2023., atravesando por la ciudad de Paratía y se llegando a la margen izquierda del río Paratía”, con concentraciones de metales (Cd, Pb y Zn) por encima de los LMP (D.S. N° 010-2010-MINAM) que generaron la superación de los Estándares de Calidad Ambiental para agua – Categoría 4 – E2 (D.S. 004-2017-MINAM), los mismos que generaron la contaminación de la calidad de agua del río Paratía (cuerpo receptor). Hecho que constituye infracción Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338, Artículo 120, Numeral (8): Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes y su Reglamento D.S.001-2010-AG. tipificado en el Artículo 277°, literal c): “Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere”, **b)** El área Técnica de la Administración Local del Agua Juliaca, realizó la evaluación de la infracción en concordancia a los **critérios específicos descritos en el numeral 278.2 del artículo 278°** del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concluyendo que la infracción cometida por el consorcio CIEMSA, tipificada como **contaminar las aguas del río Paratía**, se considera una infracción que califica como **MUY GRAVE**, correspondiendo sancionar con una multa de **OCHENTA y CINCO (85.00) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, vigentes a la fecha en que realice el pago. **Asimismo, recomienda: a)** Proceder con la sanción al **CONSORCIO DE INGENIEROS EJECUTORES MINEROS S.A (CIEMSA)**, por los hechos imputados de contamina las aguas del río Paratía, imponiendo una sanción de **OCHENTA y CINCO (85.00) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)**, **b)** Como medida complementaria la empresa CIEMSA, deberá realizar la remediación del río Paratía, otorgándole un plazo de 30 días hábiles;

Que, a folios 284 al 302, obra el Informe Técnico N° 0019-2024-ANA-AAA.TIT/RWAA, del 22.02.2024, del Área Técnica en calidad de recursos hídricos de la Autoridad Administrativo del Agua XIV Titicaca, **concluyendo: (...). e)** Por lo que, se establece la comisión de la imputada y en relación a la calificación de la infracción, de acuerdo a las consideraciones establecidas, el Área Técnica en Calidad de los Recursos Hídricos de la AAA XIV Titicaca recomienda sancionar con la multa propuesta por el órgano instructor de ochenta y cinco (85.00) Unidades Impositivas Tributarias por encontrarla conforme de acuerdo al proceso de instrucción. Lo cual guarda coherencia con la evaluación técnica efectuada al descargo del informe final de instrucción del PAS, **f)** En consecuencia, desde el análisis técnico efectuado, se considera pertinente la prosecución del Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa CIEMSA (RUC 20101250572) a través de su Unidad Minera El Cofre, por cometer la infracción tipificada en el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, literal c): “Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere”;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, visto el expediente administrativo se tiene que el Órgano Instructor (ALA Juliaca) instaura procedimiento administrativo sancionador en contra del Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A – CEIMSA, representado por su Gerente General, el señor Armando Cáceres Masías, debidamente notificado y recepcionado en fecha

03.08.2023, imputándosele a título de cargo la infracción de contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes, previsto en el artículo 120° numeral 8) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal c) Contaminar las fuentes naturales de agua superficiales, cualquiera fuese la situación que la genere, del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, asimismo, precisar que el órgano instructor (Administración Local de Agua Juliaca), culminó la fase instructiva, en fecha **28.12.2023**, a través del Informe Técnico N° 0134-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM. Por otra parte, el Área Técnica de calidad de recursos hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca (órgano resolutor), emitió el Informe Técnico N° 0019-2024-ANA-AAA.TIT/RWAA, en fecha **22.02.2024**, por tanto, el plazo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, se encuentra próximo a vencerse y generaría la caducidad del procedimiento. Aunado a ello se tiene la carga administrativa del área legal de la AAA XIV Titicaca;

En consecuencia, si bien el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 LPAG, establece en su artículo 237-A, numeral 1) que: *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. **Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...)**”*, Ello en concordancia con el D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la ley N° 27444 LPAG, artículo 259, numeral 1) y el Decreto Legislativo N° 1452, modifica la Ley N° 27444, LPAG, artículo 237-A, numeral 1).

Que, en ese contexto se aprecia que de la revisión al escrito S/N, de fecha 30.01.2024, presentado por el Consorcio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A. – CIEMSA, sobre el descargo al Informe Final de Instrucción (Informe Técnico N° 0134-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/CIM), se identificó una petición por parte del administrado en el sentido que **requiere que se fije una fecha y hora para rendir sus alegatos orales, que incluyan la exposición de sus medios probatorios**, en ese sentido este órgano resolutor (Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca), ha visto por conveniente acceder a la petición de CIEMSA,, y el hecho de no tomar en cuenta la pre citada solicitud, limitaría su derecho de defensa, por lo tanto a fin de respetar y garantizar el debido procedimiento administrativo, regulado en el numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; **a solicitar el uso de la palabra**, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; (...), por lo tanto se tiene en claro que el administrado tiene derecho a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, más aun que en la norma sustantiva en recursos hídricos indica que de manera previa a la resolución de sanción, el órgano sancionador puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días de anticipación. La audiencia de informe oral debe ser registrada por la entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12° numeral e) de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, teniendo en cuenta que las normas son de orden público y de estricto cumplimiento;

Por lo que, en aras de resolver adecuadamente y conforme a ley, este procedimiento, resulta necesario, en virtud del numeral 1 del artículo **237-A** del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 LPAG, concordante con el artículo 259° numeral 1) del D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 LPAG, y el Decreto Legislativo. N° 1452, en su artículo 237-A, numeral 1), ampliar el plazo para su resolución por un (01) mes contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, el cual resulta razonable a efectos de realizar las siguientes actuaciones administrativas complementarias: **i)** Instalar y conformar la Audiencia de informe oral, para lo cual se deberá notificar al administrado, fijando la fecha y hora para su realización, teniendo en cuenta que el domicilio de la empresa se encuentra de la ciudad de Lima,, **ii)** Análisis del expediente para la emisión de la resolución final; **iii)** Emisión de la Resolución Directoral y notificación; por lo que, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 0068-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliar, excepcionalmente, por el plazo de un (01) mes, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A – CIEMSA**, debidamente representado por su Gerente General, el señor Armando Cáceres Masías, rigiendo al día siguiente de su notificación, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar, la presente Resolución Directoral por intermedio de la responsable de trámite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, al **Consortio de Ingenieros Ejecutores Mineros S.A – CIEMSA**, sito en la Calle el Sauce N° 195 – Urb. El Sauce de la Rinconada, Distrito de la Molina, Provincia y Región de Lima, y a la Administración Local de Agua Juliaca, con las formalidades de Ley. Asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO.

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA.

RIAP/pags